

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202100261-00
Demandante: Ricardo Campos Murillo y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial los señores RICARDO CAMPOS MURILLO, SANDRA LILIANA RUBIO DÍAZ, MARÍA CAMILA CAMPOS RUBIO y DANIEL RICARDO CAMPOS RUBIO, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

El conocimiento de la demanda formulada le correspondió en un comienzo al Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral de Barranquilla, quien con auto del 17 de septiembre de 2021¹, declaró su falta de competencia territorial, en razón a que la sede principal de la entidad demanda es la ciudad de Bogotá, y en consecuencia, ordenó remitir a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos Oral del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, procederá el Despacho a avocar el conocimiento del asunto, y además se observa que la demanda, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- -. Aportar los poderes conferidos por cada uno de los demandantes para adelantar la presente demanda en el medio de control de reparación directa, en los términos de que trata el artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA, teniendo en cuenta que los aportados se dirigen para la solicitud de la conciliación prejudicial.
- -. Acreditar el traslado a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos

Parte demandante: delghans717@hotmail.com;
naty.perez.coello@hotmail.com;

¹ Ver documento digital "03. AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA".

Reparación Directa Radicación: 110013336038202100261-00 Actor: Ricardo Campos Murillo y otros Demandado: Nación – Rama Judicial Inadmite demanda

Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito Juzgado Administrativo 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 037cf4f6d7da80ba02848c5c41a818c2436747d3d7075756813f769f1122fc07

Documento generado en 28/02/2022 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica